

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 45



140a. sesión — 10 de junio de 1947

10P.

Lake Success
Nueva York

RECEIVED

3 8 1949

INDICE

140a. sesión

	<i>Página</i>
167. Orden del día provisional.....	557
168. Aprobación del orden del día.....	557
169. Continuación del debate sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.....	557

Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 140a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1.

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43.

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338).



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 45

140a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 10 de junio de 1947 a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. FAROE (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

167. Orden del día provisional (documento S/239)

1. Aprobación del orden del día.
2. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
 - a) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338)¹.
 - b) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)².

168. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

169. Continuación del debate sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Al presentar, conforme a las instrucciones del Consejo de Seguridad¹, el informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité de Estado Mayor ha dado el primer paso hacia la aplicación del principio del empleo de fuerzas armadas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El establecimiento, con ese fin de un sistema que permita poner contingentes nacionales bajo un mando internacional, es una de las conquistas logradas por la Carta de las Naciones Unidas, especialmente si se tiene en cuenta el hecho bien conocido de que los Miembros de la Sociedad de las Naciones, pese a los esfuerzos de Francia, no pudieron llegar a un acuerdo general para sostener militarmente el Pacto. A pesar de las disposiciones de la Carta, la tarea no ha sido fácil. Desde sus primeras sesiones en Londres, el Consejo de Seguridad ha llamado la atención del Comité de Estado Mayor sobre la necesidad de aplicar el Artículo 43. La Asamblea General, en su resolución del 14 de diciembre de 1946, recomendó al Consejo de Seguridad "que acelere cuanto le sea posible el poner a su disposición las fuerzas armadas mencionadas en el Artículo 43 de la Carta"². En consecuencia, el Consejo pidió al Comité de Estado Mayor que se sirviera presentarle, para el 30 de abril de 1947, un informe sobre el estado de sus trabajos.

El sistema de seguridad bosquejado en la Carta de las Naciones Unidas, descansa sobre

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 13 pág. 156.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, No. 41 (I), párrafo 7, página 59.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

² *Idem*, Suplemento Especial No. 1.

una fuerza de policía internacional lo bastante poderosa para impedir cualquier agresión. Una vez establecida esta fuerza, otra parte importante del sistema, el desarme, resultará posible. Sólo armando a las Naciones Unidas y reduciendo los armamentos de cada nación podrá funcionar plenamente el sistema y podrán las Naciones Unidas estar en condiciones de resistir a toda violación del orden internacional por una potencia agresiva.

El Consejo de Seguridad está investido de autoridad para imponer la paz, y a este respecto su autoridad es suprema. Los Artículos 43 y 45 de la Carta ponen a disposición del Consejo de Seguridad los medios necesarios para poner en práctica sus decisiones. Los Estados Miembros "se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso . . .". Por lo tanto, el Consejo de Seguridad, para disponer de estas fuerzas armadas, debe celebrar convenios especiales con los Estados Miembros. Esta exigencia es una consecuencia directa de la estructura jurídica de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas no constituyen un superestado. La Carta es simplemente un tratado entre Potencias soberanas. El establecimiento de una fuerza internacional es, pues, el resultado de acuerdos que deben ser celebrados y que están también sujetos a los procesos constitucionales de ratificación. Esto significa que las Naciones Unidas no disponen de un poder propio, sino de un poder tomado de los Estados Miembros de los que procede y que lo alimentan mediante su producción industrial. Apartada de las estructuras industriales nacionales, la fuerza internacional, aunque esté bien organizada, no podrá subsistir.

La debilidad latente del sistema es todavía más notoria cuando se advierte que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen el derecho de oponer su veto a todas las decisiones que prevean medidas coercitivas para el mantenimiento de la paz. Como consecuencia de ese derecho, la fuerza internacional podría ser usada sólo en caso de agresión por una pequeña Potencia. Pero aun cuando pudiera abolirse el veto, la debilidad del sistema subsistiría, ya que una gran Potencia podría abstenerse de participar en la constitución de una fuerza armada establecida contra su voluntad e intereses.

Estas consideraciones que no podemos menos que hacer al examinar el sistema que la Carta establece para el mantenimiento de la paz, no deberían sin embargo disuadirnos del cumplimiento de nuestra obligación de organizar y poner en ejecución ese sistema y de hacer cuanto podamos para que funcione con la mayor eficacia posible.

El sistema representa ya un progreso sobre el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el

Protocolo de Ginebra¹. Debemos recordar que las Naciones Unidas se basan en la colaboración entre los Estados Miembros. No son un gobierno mundial. Un sistema más adecuado para el mantenimiento de la paz puede concebirse sólo mediante la limitación de las soberanías nacionales, lo que daría origen a un verdadero Estado federal en el plano internacional.

Debemos ser pacientes y aprender a trabajar gradualmente por la creación de un orden internacional que será cada vez más seguro a medida que las naciones lleguen a comprender que sólo aceptando una limitación de su soberanía pueden disfrutar de seguridad y de paz.

Todo progreso real es lento. Deberíamos considerar la sociedad internacional como una obra por terminar en la cual debemos trabajar incansablemente para mejorarla y perfeccionarla. Por esto miro con grandes esperanzas el informe que nos ha sometido el Comité de Estado Mayor. Es un paso importante hacia la creación de un método para imponer la paz, el cual podrá ser mejorado en etapas posteriores.

El sistema para imponer la paz previsto en la Carta se basa en el supuesto, comprobado en dos guerras mundiales, de que la coalición de los países amantes de la paz es más poderosa que cualquier posible coalición de agresores.

Para que se cumpla este supuesto es, sin embargo, necesario que las naciones pacíficas organicen su poderío militar y estén en condiciones de combatir inmediatamente con fuerzas superiores. Sólo entonces servirá el sistema para disuadir a las naciones agresivas. Para evitar que atenten contra la paz deberá hacerse saber que existe una fuerza organizada y poderosa capaz de ser usada contra ellas inmediatamente.

Por lo tanto, el principio que deberá guiar al Comité de Estado Mayor en sus recomendaciones, deberá ser el de asegurar la organización de fuerzas armadas combinadas capaces de cumplir pronta y eficazmente las misiones que pueda confiarle el Consejo de Seguridad, según las atribuciones que le confiere el Artículo 42 de la Carta.

A fin de que tales fuerzas puedan actuar con prontitud y eficacia, es indispensable que constituyan un conjunto homogéneo y equilibrado o, por lo menos, que tengan la posibilidad de ser articuladas como una fuerza equilibrada.

Teniendo presente esta finalidad, la delegación brasileña apoya la adopción del criterio que prevé contribuciones comparables para la organización de las fuerzas armadas que los miembros permanentes del Consejo pondrán a disposición de éste.

En las circunstancias actuales, y probablemente durante algún tiempo, ese criterio ofrece la única base práctica, dadas las diferencias que existen, en efecto, en cuanto al potencial bélico de las grandes Potencias, especialmente en lo que se refiere a las fuerzas aéreas y navales, y

¹ El Protocolo de Ginebra para el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Véase *Official Journal of the League of Nations, Records of the Fifth Assembly*, Suplemento Especial No. 23.

a los recursos necesarios para mantener esas fuerzas en condiciones de eficacia.

Además, la adopción de ese criterio permitirá al Comité de Estado Mayor fijar la composición de tales contingentes de acuerdo con las posibilidades de cada país, en forma de permitir la agrupación rápida, en una zona estratégica determinada, de fuerzas homogéneas y equilibradas que puedan ser equipadas y abastecidas por las instalaciones existentes en dicha zona.

El otro criterio, propuesto por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, basado en la igualdad de contribuciones, nos parece inaplicable en las condiciones actuales. Además, presenta el inconveniente de limitar la contribución de las grandes Potencias en la composición de las fuerzas aéreas y marítimas, al nivel de los aportes de la más débil de esas Potencias.

El simple hecho de que no haya verdadera igualdad de potencia militar entre las grandes naciones, excluye la posibilidad de que las contribuciones sean iguales. Si, a pesar de las diferencias que existen en las diversas ramas de las fuerzas armadas de las naciones, insistiéramos en imponer un criterio basado en una igualdad artificial, iríamos en contra de la finalidad que perseguimos, que es la de reunir fuerzas homogéneas capaces de impedir la agresión o de reprimirla.

En esta forma, abandonaríamos el terreno firme de la realidad por superficiales consideraciones de prestigio. Este es el primer intento de la sociedad internacional para imponer la paz mediante el empleo de la fuerza. En consecuencia, no debemos comprometer el éxito del experimento, estableciendo condiciones que no puedan cumplirse por ser contrarias a la realidad de los hechos. Más bien deberíamos rodear el experimento de todas las precauciones necesarias para asegurar su éxito. Se han expresado muchas dudas sobre la posibilidad de imponer la paz por la fuerza. Todo el sistema está, por lo tanto, a prueba. Démosle una oportunidad adecuada.

La delegación brasileña reconoce los esfuerzos realizados por el Comité de Estado Mayor, y desea declarar que estima debidamente su valor. El informe sometido a nuestro examen expresa con exactitud los aspectos esenciales del problema y hace resaltar claramente los diferentes puntos de vista, lo cual ha de permitir a los miembros del Consejo de Seguridad llegar a un acuerdo sobre el asunto.

Espero que el éxito corone nuestras discusiones y logremos un acuerdo que nos permita poner en ejecución el sistema referente al mantenimiento de la paz previsto por la Carta de las Naciones Unidas.

Sin entrar en este momento en un examen detallado de cada punto del informe, la delegación brasileña se reserva el derecho de expresar su opinión a este respecto en el momento oportuno.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como lo han hecho notar

acertadamente los oradores que me han precedido, el Consejo de Seguridad está llamado ahora a estudiar una de las cuestiones más importantes relacionadas con la estructura de las Naciones Unidas.

Surgen fácilmente comparaciones entre el sistema de las Naciones Unidas y el de la Sociedad de las Naciones. Esas comparaciones no siempre son favorables para nuestra Organización, pero generalmente se admite que una de las ventajas que la Carta tiene sobre el Pacto de la Sociedad de las Naciones es que nuestra Carta prevé la organización de fuerzas armadas de las Naciones Unidas para que, en caso necesario, pueda desarrollarse una rápida acción para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Por lo tanto, es de suma importancia que el Consejo de Seguridad formule sin demora el plan más práctico y eficaz para la organización y utilización de esas fuerzas.

Es de urgente necesidad crear un mayor sentimiento de seguridad y confianza mutuas. Si bien esto depende en gran parte del ambiente general creado por diversos factores que complican siempre las relaciones internacionales, hay unas cuantas medidas prácticas y positivas que pueden tomarse y que conducirán a ese fin. Una de ellas es la organización de las fuerzas de las Naciones Unidas, y ya he subrayado, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, su importancia en ese sentido y la necesidad de apresurar lo más posible los trabajos al respecto.

El informe que el Consejo de Seguridad acaba de recibir del Comité de Estado Mayor merece el estudio más cuidadoso. Representa un éxito considerable, aunque desgraciadamente se expresan en él opiniones diferentes y opuestas sobre ciertos puntos muy importantes.

No necesito en este momento examinar en detalle el informe. Entiendo que por ahora estamos en la discusión general. Los puntos de vista de mi Gobierno están expuestos en términos generales en el anexo A de este informe, donde se ha sintetizado la posición de la delegación del Reino Unido respecto de cada punto controvertido.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado argumentos detallados sobre ciertos puntos particulares. Por el momento no le imitaré. Más adelante, habremos de proceder a una discusión detallada del informe, artículo por artículo, y yo reservaré mis observaciones y argumentos para esa ocasión.

No obstante, hay un punto sobre el cual deseo llamar la atención del Consejo. Me refiero a la conveniencia de permitir al Comité de Estado Mayor que pase a la etapa siguiente de su trabajo con la menor demora posible. El informe actual, después de todo, representa sólo un primer paso, una introducción a la tarea práctica y constructiva que debe venir a continuación. Entiendo que el próximo paso debería ser la determinación de los efectivos totales de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.

El capítulo referente a este punto es el capítulo III del informe que tenemos a la vista; es importante, por lo tanto, que lleguemos cuanto antes a una decisión sobre este capítulo. Desgraciadamente, la aceptación de los artículos 7 y 8 de este capítulo está ligada, por una reserva de una de las delegaciones, a la del artículo 11, sobre el cual hay desacuerdo. Podría sostenerse, aunque yo no comparto ese punto de vista, que es imposible adelantar en la determinación de los efectivos totales mientras no se llegue a un acuerdo sobre el artículo 11 del informe actual. A propósito de este artículo, hay discrepancias de opinión, pues mientras cuatro delegaciones sostienen que cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo debería aportar para las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, una contribución inicial total comparable, hay una delegación que sostiene que los miembros permanentes deberían poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas iguales tanto en sus efectivos totales como en su composición.

Por lo tanto, es de suma importancia que intentemos inmediatamente conciliar nuestros puntos de vista sobre este artículo 11 que espero discutiremos pronto.

De esta discusión surge otro punto, al cual desearía referirme. El representante belga, en el curso de la importante e interesante declaración que hizo a propósito de este informe¹, pareció deplorar que no se hubiese previsto ningún mecanismo a fin de poner en acción las fuerzas de las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales cuando éstas se vieran amenazadas o perturbadas por la acción de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. El representante del Brasil también se refirió hoy a este punto. A este respecto, nuestra actuación quedará limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta; y el Comité de Estado Mayor indudablemente no se consideró autorizado a hacer observaciones sobre las disposiciones de ese documento. Conforme al texto actual de la Carta, y hay pocas probabilidades de que sea modificada, cualquiera de los miembros permanentes del Consejo puede, mediante su veto, impedir la intervención de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. Desgraciadamente, no hay modo de evitarlo.

La única respuesta, y reconozco que es solamente una respuesta parcial, es la que proporciona el Artículo 51 de la Carta. Si alguno de los miembros permanentes, culpable de haber quebrantado la paz o de un acto de agresión, impidiera la entrada en acción de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, las Naciones restantes tendrían derecho, según ese Artículo, a tomar medidas en contra de ese Miembro. Sus fuerzas, puestas ya a disposición del Consejo de Seguridad, podrían legítimamente ser empleadas conjuntamente para ese fin mientras el Consejo de Seguridad no tomara las medidas necesarias para mantener la paz

y la seguridad internacionales. De este modo, el plan que intentamos formular nos permitirá, así lo espero, ir lo más lejos posible en la organización de las fuerzas del resto de las Naciones Unidas contra todo agresor. La ausencia, en el momento crítico, de los contingentes de uno solo siquiera de los miembros permanentes, trastornaría, evidentemente hasta cierto punto los planes formulados, pero no es dable prever todas las emergencias imaginables, y debemos tratar de preparar el mayor número de medidas de seguridad posibles a fin de hacer frente a circunstancias que no puedan ser previstas, ni completamente evitadas.

Creo que el Consejo de Seguridad debe estar reconocido al Comité de Estado Mayor por la obra que ha realizado. Debemos admitir que en lo que ha fracasado el Comité, su fracaso se debe en gran parte a divergencias políticas. Corresponde a este Consejo hacer lo posible para reconciliar tales divergencias, y espero que ninguno de nosotros escatimará esfuerzo alguno con ese fin, de modo que la gran tarea que todavía debe realizar el Comité de Estado Mayor pueda ser continuada sobre la base sólida de unos principios aceptados por todos.

Creo que dijo Vd., señor Presidente, que en el curso de cualquier declaración que hicieran en este debate general, los representantes podrían expresar su opinión sobre el mejor procedimiento para examinar detalladamente este informe del Comité de Estado Mayor. Por mi parte, desearía apoyar la sugestión hecha por el representante de Bélgica, de que el estudio detallado del informe fuese encargado a un comité que incluyera representantes de todos los Miembros del Consejo de Seguridad. Creo que eso permitiría una inteligente exposición de los distintos puntos de vista que podría conducir, así lo espero, a un acuerdo sobre todos los puntos a propósito de los cuales todavía no hay acuerdo unánime.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Después de las declaraciones que hemos oído durante la sesión pasada y en ésta, destacando la gran importancia del tema que se está discutiendo, sería superfluo que yo insistiera sobre este punto.

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas puede ser considerado como el elemento que más distingue a las Naciones Unidas de la Sociedad de las Naciones. La Sociedad de las Naciones no poseía fuerzas armadas para reprimir la agresión y mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. En respuesta a la pregunta que todos nosotros hemos tenido la ocasión de oír una y otra vez: ¿Cómo pueden las Naciones Unidas reprimir la agresión?, nos referimos siempre al Capítulo VII de la Carta y especialmente, al Artículo 43.

Este es el elemento principal de nuestra Carta, en el cual confiamos todos y cada uno de los Estados Miembros. Confiamos y esperamos que este sueño de paz y seguridad internacionales se transformará en realidad mediante la aplicación de la Carta y, especialmente, del Artículo 43,

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

Por esta razón la Asamblea General insistió y recomendó al Consejo de Seguridad que apresurara la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 43 de la Carta¹. La cuestión ha sido discutida en el Comité de Estado Mayor durante mucho tiempo. No sabemos cuántas sesiones ha dedicado el Comité de Estado Mayor a discutir este tema y a redactar los cuarenta y un artículos de las recomendaciones que ahora nos presenta, pero sabemos que el Comité se ha puesto de acuerdo sobre veinticinco de esos artículos y que ha habido discrepancia sobre los dieciséis restantes.

Nos place observar que ya hay muchos puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo. Lamentamos que haya todavía otros de mayor importancia sobre los cuales no se ha logrado conformidad. Dieciséis artículos esperan todavía acuerdo, pero ellos no contienen dieciséis puntos diferentes. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas los ha resumido en los ocho puntos siguientes:

1. Contribución de fuerzas armadas, sobre una base de igualdad o según términos justos y equitativos;
2. Uso de bases;
3. Derechos de paso;
4. Ubicación de las fuerzas armadas;
5. Retiro de las fuerzas armadas una vez cumplida su tarea;
6. Apoyo "logístico" de las fuerzas armadas;
7. Legítima defensa, de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta;
8. Comando de las fuerzas armadas.

¿Cómo hemos de estudiar este informe del Comité de Estado Mayor? La delegación de Siria estima que es inútil enviarlo a otro comité compuesto de todos los Miembros del Consejo de Seguridad porque tal acuerdo y discusión deberían producirse aquí. Las posibilidades de acuerdo en un subcomité no serían muy grandes. Creo que estos artículos y principios deberían ser discutidos en el propio Consejo de Seguridad. Quizás, si diéramos todas pruebas de comprensión, teniendo en cuenta la importancia del asunto en discusión, podríamos ponernos de acuerdo sobre estos artículos, uno por uno y punto por punto. De este modo cada delegación tendría la oportunidad de expresar su parecer sobre estos puntos. Sin duda, si estas cuestiones fueran enviadas a otro subcomité, se repetirían allí los mismos argumentos aducidos en el Comité de Estado Mayor. Luego serían repetidos aquí nuevamente y así la discusión resultaría interminable. Sería mejor acometer la cuestión aquí mismo, discutiéndola y tratando de encontrarle solución.

No me referiré en este momento a los ocho puntos mencionados por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es decir, los ocho puntos acerca de los cuales ha presentado objeciones. Me reservo el derecho de

discutirlos, uno por uno, en el momento oportuno. Desearía, sin embargo, referirme brevemente al primero de ellos, la contribución de fuerzas armadas. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea que la contribución se haga sobre una base de igualdad; su opinión se basa en la igualdad soberana de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La delegación de Siria no considera que la igualdad soberana requiera igualdad de contribución. La contribución debería depender de las capacidades y posibilidades de los Estados y no de su igualdad soberana.

La cuestión de las contribuciones ha sido invocada, a propósito del presupuesto de las Naciones Unidas, en el seno de la Quinta Comisión¹. Recuerdo muy bien que este principio de la igualdad soberana que requiere igualdad de contribución fué planteado por uno solo de los miembros de la Comisión, compuesta por representantes de los cincuenta y cinco Estados Miembros: por el representante de los Estados Unidos de América. Sin embargo, todos los otros miembros de la Comisión, incluso el representante de la Unión Soviética, se opusieron a esa tesis. Se adoptó el principio de que la igualdad soberana no exige igualdad de contribución en ninguna ocasión. Por supuesto, la base del principio de contribución en aquel caso era distinta de la del caso actual.

Temo que la propuesta del representante de la Unión Soviética sobre la igualdad de las contribuciones militares de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se aplique también a los Estados pequeños, a los miembros no permanentes del Consejo y a los otros Miembros de las Naciones Unidas. Nadie puede imaginar que todos los Estados Miembros, ya sean miembros permanentes o no permanentes del Consejo, puedan contribuir igualmente a la constitución de las fuerzas armadas que se han de poner a disposición del Consejo de Seguridad. La delegación de Siria manifiesta ahora, antes de que discutamos este punto, que se opone a la igualdad de las contribuciones en fuerzas armadas. Tales contribuciones deberían hacerse sobre bases justas y equitativas.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): Hace tiempo que se ha llegado a la convicción de que ninguna organización internacional puede mantener la paz sin tener a su disposición fuerzas adecuadas. Si bien la idea de establecer una fuerza internacional bajo la dirección de una organización internacional no es nueva, ésta es la primera tentativa seria y sistemática de organizar tal fuerza internacional. El informe del Comité de Estado Mayor que contiene los principios generales que deben regir la organización de una fuerza armada de las Naciones Unidas es, ciertamente, la primera propuesta concreta y realista hecha con este fin en el curso de la historia.

Deseo aprovechar esta oportunidad para felicitar a los miembros del Comité de Estado

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, No. 41 (I), párrafo 7, página 59.

¹ Véanse *Actas Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Quinta Comisión*.

Mayor por la formulación de sus principios generales. El Comité ha dedicado ingentes esfuerzos durante los últimos trece o catorce meses a una tarea nueva, compleja y difícil.

Los principios generales contienen cuarenta y un artículos. Los miembros del Comité de Estado Mayor se han puesto de acuerdo sobre veinticinco de estos artículos, pero todavía no se han puesto de acuerdo a propósito de los dieciséis restantes.

Es profundamente lamentable que el Comité de Estado Mayor no haya podido presentar un informe unánime sobre la organización de una fuerza internacional. Por supuesto, eso no es culpa de ninguno de los miembros del Comité de Estado Mayor en particular. La falta de completa unanimidad es, si se me permite expresarme así, un fenómeno perturbador y un síntoma maligno en el desarrollo de las Naciones Unidas.

El otro día, el representante de Bélgica¹, y hoy el representante de Brasil hicieron notar que las propuestas del Comité de Estado Mayor tendían a desatender las amenazas contra la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión realizados directa o indirectamente por una gran Potencia. Una respuesta a estas observaciones ha sido ya dada por el representante del Reino Unido. Es innegable que el informe no prevé medidas adecuadas para el caso de que un miembro permanente cometa un acto de agresión. Aquí el representante de Bélgica toca uno de los postulados básicos de nuestra organización; porque uno de los conceptos básicos de las Naciones Unidas es el concepto de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Carta de las Naciones Unidas no prevé la posibilidad de un acto de agresión cometido por una gran Potencia, o por uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ni prevé claramente medidas coercitivas contra un miembro permanente responsable de una agresión.

El concepto de la unanimidad de las grandes Potencias, ya sea bueno o malo, continúa siendo la base de las Naciones Unidas. Es un concepto realista y aplicable. A menos que se haga una revisión de la Carta, debe mantenerse la unanimidad de las grandes Potencias. Si esa unanimidad fuese destruída, si una de las grandes Potencias realizara un acto de agresión, o si dos o más de las grandes Potencias se declarasen la guerra, toda la estructura de las Naciones Unidas se desmoronaría. Este hecho hace recaer una gran responsabilidad sobre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que deben esforzarse por lograr un acuerdo unánime sobre todas las cuestiones vitales.

Estoy seguro de que los miembros del Consejo de Seguridad han estudiado muy cuidadosamente el informe del Comité de Estado Mayor. No me referiré a los veinticinco artículos sobre los cuales se han puesto de acuerdo todos los miembros del Comité de Estado Mayor. A propósito de cada uno de los dieciséis

puntos sobre los cuales ha habido desacuerdo, la posición de China ha sido expuesta claramente en el anexo A, y no deseo repetirla en esta sesión.

Si se me permite, desearía decir que los puntos sobre los que hay desacuerdo pueden ser clasificados en tres categorías:

En la primera categoría hay sólo dos puntos de desacuerdo de naturaleza fundamental o substantiva; primero, la contribución militar de los miembros permanentes; segundo, la ubicación general de las fuerzas armadas. Esos son puntos de importancia capital que se refieren a cuestiones de política y de principio, y que deben ser resueltos.

La segunda categoría comprende tres puntos sobre los cuales no existen conflictos básicos de principio o política, y que sólo representan distintas interpretaciones de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas; primero, se trata de saber si los Artículos 43 y 45 deben ser considerados simultánea o sucesivamente con respecto al grado de preparación de los contingentes aéreos nacionales; segundo, ¿qué interpretación cabe dar a la reserva mencionada en el Artículo 51 de la Carta con respecto al derecho de legítima defensa?; tercero, ¿está incluido el término "bases militares" en el término "ayuda y facilidades" del Artículo 43 de la Carta? Como estos puntos no afectan cuestiones fundamentales de política o principios, tenemos la esperanza de que podrá llegarse a un acuerdo sin mucha dificultad.

La tercera categoría incluye cuestiones tales como el plazo que debe fijarse para el retiro de las fuerzas armadas de las zonas de operación, las contribuciones suplementarias de los miembros permanentes, el modo de compensar las deficiencias en la contribución de cualquier Estado Miembro, y el nombramiento de los comandantes supremos y de los comandantes en jefe. Todos estos puntos tienen relación a la cuestión de si hemos de dar poderes más o menos discrecionales en esos asuntos al Consejo de Seguridad y a su órgano consultivo, el Comité de Estado Mayor. En mi sentir, estos puntos son de importancia relativamente secundaria.

Deseo hacer unas breves observaciones sobre los dos puntos de desacuerdo de la primera categoría, que son de naturaleza bastante fundamental.

1. Hay dos conceptos en lo referente a las contribuciones militares de los miembros permanentes. Según el primero, cada miembro permanente debe hacer una contribución comparable o equivalente. Conforme al otro, los miembros permanentes deben hacer contribuciones iguales o idénticas en fuerzas navales, aéreas y terrestres. Mi Gobierno está en favor del primer concepto. Opina que los miembros permanentes que tienen igual responsabilidad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales deben hacer contribuciones comparables o equivalentes, pero que les es absolutamente imposible hacer contribuciones iguales o idénticas hasta en los menores detalles;

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

hombre por hombre, cañon por cañon, avión por avión y barco por barco. Aun cuando todos los miembros permanentes pusieran a disposición del Consejo idéntico número de hombres, cañones, aviones y barcos, sería inconcebible que todos los hombres tuvieran idéntica fuerza física, todos los cañones idéntico calibre, todos los aeroplanos idénticas dimensiones y potencia, y todos los barcos idéntico tonelaje y velocidad. Además, como ya se ha señalado, la aceptación del principio de la igualdad no significa que deba necesariamente mantenerse la igualdad de sacrificios entre los cinco miembros permanentes. En una cuestión de este orden, no puede haber absoluta igualdad o identidad.

En consecuencia, China está en favor de un sistema elástico de contribuciones equivalentes y se opone a un plan mecánico y rígido de contribuciones iguales. El primero es práctico y factible; el segundo está totalmente desprovisto de realismo.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas teme que el principio de las contribuciones comparables pueda crear una situación en la cual algunas naciones disfruten de una posición predominante. Creemos que tal temor no se justifica. Debemos recordar que las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad están bajo la dirección del Consejo, que están a sus órdenes y que no pueden ser empleadas sino por decisión del Consejo.

El problema fundamental que se plantea al Consejo de Seguridad es la creación de una fuerza armada de las Naciones Unidas que contribuya a mantener la paz y la seguridad internacionales. Con ese fin tenemos que considerar, por una parte, los recursos de cada uno de los Estados Miembros y, por otra, las necesidades de las Naciones Unidas. Tenemos que encontrar una fórmula elástica y aplicable de acuerdo con la cual todos los Estados Miembros, grandes, medianos y pequeños, puedan contribuir.

2. China considera que la distribución geográfica de las fuerzas armadas deberá efectuarse en forma que su ubicación general permita al Consejo de Seguridad actuar pronta y eficazmente en cualquier parte del mundo. Esta es la consideración principal.

La propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad estén estacionadas dentro de sus propios territorios y de sus propias aguas territoriales nacionales, excepto en los casos previstos por el Artículo 107 de la Carta, es, en nuestra opinión, demasiado restrictiva. Estamos en favor de la propuesta de que tales fuerzas armadas puedan estacionarse en territorios o aguas a los cuales los Miembros contribuyentes tengan "derecho legal de acceso". Esto permitirá al Consejo de Seguridad escoger más ampliamente los lugares de estacionamiento.

China se opone categóricamente a toda entrada y establecimiento ilegal de tropas extran-

geras en cualquier país, y el Consejo de Seguridad no puede de ninguna manera sancionar la presencia de tropas extranjeras en ningún país sin el consentimiento de dicho país. La entrada y estacionamiento ilegales de tropas extranjeras en cualquier país no pueden menos que provocar la ansiedad y el resentimiento de ese pueblo, y son ciertamente contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La cuestión sometida a nuestra consideración inmediata no es la formalización o legalización de la presencia de cualesquiera tropas extranjeras en un país contra la voluntad de éste. Nuestra consideración primordial es el empleo eficaz y rápido de las fuerzas armadas. La cuestión consiste en saber si las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad pueden ser estacionadas en territorios y aguas a los cuales los Miembros contribuyentes tengan "derecho legal de acceso", tales como territorios nacionales y aguas que hayan sido objeto de convenios internacionales, tal como lo indica la propuesta francesa. La respuesta es, evidentemente, afirmativa.

En lo que se refiere a la segunda categoría, mencionaré simplemente tres puntos de desacuerdo sobre los cuales no hay conflicto fundamental de principios y que representan distintas interpretaciones de las disposiciones correspondientes de la Carta.

1. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostiene que el examen del Artículo 45 de la Carta, que exige de los Estados Miembros mantener contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional, sólo puede realizarse una vez completado el estudio del Artículo 43 y una vez celebrados los convenios especiales. Los otros miembros del Comité de Estado Mayor creen que el estudio del Artículo 43 incluye, natural y lógicamente, la consideración del Artículo 45.

2. China y Francia opinan que, en caso de legítima defensa, los Estados Miembros deberían tener el derecho de hacer uso de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad. Por otra parte, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinan que esta disposición especial es innecesaria o que puede dar lugar a una interpretación equivocada del Artículo 51 de la Carta.

3. El Artículo 43 habla de "la ayuda y las facilidades" que los Estados Miembros deben poner a disposición del Consejo de Seguridad. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opina que este Artículo no obliga a los Miembros a poner bases militares a disposición del Consejo. Esta es una interpretación extremadamente estricta del término "la ayuda y las facilidades". Los otros miembros del Comité estiman que por "ayuda y facilidades" se entiende también bases militares. Esta es una interpretación liberal y razonable.

No discutiré los puntos restantes, que no son de mayor importancia. Todos los miembros

del Comité de Estado Mayor concuerdan en que las fuerzas armadas deben ser retiradas a sus ubicaciones generales una vez que hayan cumplido las tareas que se les hayan confiado; por lo tanto, la cuestión de si deben ser retiradas "lo antes posible" o "dentro de un plazo de 30 a 90 días" no es de importancia primordial. Todos los Miembros del Comité de Estado Mayor coinciden en que las deficiencias en la contribución de cualquiera de los Estados Miembros deben ser compensadas, pero la forma como deberá efectuarse esta compensación es ciertamente de menor importancia. Todos los miembros del Comité de Estado Mayor concuerdan en que debe haber comandantes supremos y comandantes de las diferentes armas, pero si debe o no especificarse esto en los "principios generales" es una cuestión que no tiene importancia vital.

En conclusión, deseo declarar que ninguno de los puntos de desacuerdo constituye una antítesis irreconciliable. Espero, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad podrá llegar a un acuerdo unánime.

La tarea que emprendemos, la de crear la fuerza armada de las Naciones Unidas, es realmente grande, compleja y difícil; es por cierto una tarea histórica. No podemos permitirnos fracasar. Si fracasamos, la humanidad retornará al estado de inseguridad y de temor crónicos,

un estado en que cada nación considerará a todas las demás como sus posibles enemigos. Si tenemos éxito, escribiremos un nuevo capítulo en la historia del mundo y comenzaremos una nueva era en la evolución política del género humano.

La delegación de China alienta la sincera esperanza de que el Consejo de Seguridad podrá llegar a un completo acuerdo sobre la organización de una fuerza internacional destinada a mantener la paz y la seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No hay más oradores inscritos, pero algunos representantes que todavía no han hecho uso de la palabra desean hacerlo en el curso de la próxima sesión. Propongo, pues, que aplacemos nuestra discusión hasta una sesión ulterior.

En cuanto a la fecha de dicha sesión, me permito indicar que el día de mañana está reservado a las sesiones de la Comisión de Energía Atómica y de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Por otra parte, uno de nuestros colegas me ha hecho saber que la fecha del jueves le parecía demasiado próxima y otro desea que no nos reunamos el viernes. Si no hay objeciones, la próxima sesión tendrá lugar el 16 de junio a las 3 de la tarde.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.